



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de octubre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una instalación de tratamiento de residuos, ubicada en el Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano”, en el término municipal de Zaragoza, promovida por Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2015/8476).

Con fecha 25 de noviembre de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 231, la Resolución de 7 de octubre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una instalación de tratamiento de residuos, ubicada en el Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano”, en el término municipal de Zaragoza, promovida por Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. (Número Expediente INAGA 500301/02/2012/00160). La citada Resolución no tiene de efectividad.

Con fecha 11 de agosto de 2015, se recibe en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte de Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de tratamiento de residuos ubicada en el Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano”, en el término municipal de Zaragoza al respecto de la adaptación de la instalación al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Con fecha 20 de agosto de 2015, se notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y se le requiere que presente proyecto técnico y proyecto de explotación de sus instalaciones y procesos, firmados por técnico competente, en la que se describan detalladamente las instalaciones, los equipos, los procesos, las cantidades y métodos de almacenamiento y de tratamiento, de cada una de las categorías y fracciones de los residuos gestionados, todo ello justificando el cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y se indica que en caso de que actualmente no se cumpla el citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se deberá presentar descripción de las actuaciones a llevar a cabo en las instalaciones y en los procesos de almacenamiento y tratamiento para su cumplimiento, presupuesto y cronograma de las mismas. Con fecha 23 de septiembre de 2015, Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. presenta documentación en contestación al requerimiento de información notificado junto con el inicio del expediente, y con fecha 11 de abril de 2016 presenta la propuesta de proyecto de prueba o ensayo para cada tipo de tratamiento de los señalados en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, requerida por este Instituto con fecha 18 de marzo de 2016.

Con fecha 21 de abril de 2016, se envía a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación presentada por el promotor al objeto de que informe sobre la adecuación de la propuesta y, en caso de considerarla adecuada, informe sobre el resultado de las comprobaciones que se vayan a realizar en su caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónico.

Con fecha 29 de junio de 2016, se recibe informe de 21 de junio de 2016 del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se concluye que la propuesta de prueba o ensayo no cumple con las condiciones fijadas para la elaboración de la misma, por lo que, con fecha 3 de julio de 2016, se notifica al promotor requerimiento de información en el que se solicita que se dé respuesta a dicho informe, documentación que es presentada con fecha 1 de agosto de 2016 con el título “Documentación complementaria: Propuesta de Proyecto de Prueba o Ensayo”.

Con fecha 3 de agosto de 2016, se remite la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Sostenibilidad y se solicita informe al respecto. Con fecha 10 de agosto de 2016 se recibe informe de 8 de agosto de 2016, del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa que con carácter previo al inicio de la prueba, los envases que contienen los equipos de la muestra deberán estar identificados individualmente con su código LER RAEE y con su peso bruto y tara; de igual modo, con carácter previo al inicio de la prueba, todos y cada uno de los envases que vayan a contener o almacenar fracciones, sustancias, materiales y componentes, deberán estar identificados individualmente con número, código LER RAEE y tara; el laboratorio CICAP propuesto por el promotor no está acreditado para la realización de los análisis de gas fluorado e hidrocarburos residuales en el aceite, por lo que deberán buscar otro que cumpla dicha condición;



y por último, la empresa deberá comunicar a este Servicio el inicio de la prueba con al menos 15 días de antelación a la fecha propuesta.

Con fecha 13 de octubre de 2016, se notifica al promotor requerimiento de información para dar respuesta al informe de 8 de agosto de 2016 del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad. Con fechas 25 de octubre de 2016 y 29 de marzo de 2017, Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU presenta documentación en respuesta y comunica la designación del laboratorio CEAR Laboratori Riuniti SRL como laboratorio acreditado para la realización de los análisis requeridos, y emite solicitud al Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad para realizar la prueba RAEE en Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU en su centro del polígono industrial PTR el 3 de mayo de 2017.

Con fecha 9 de octubre de 2017, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) informe de 2 de octubre de 2017 del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se informa que con fecha 3 de mayo de 2017 técnicos del Servicio de Control Ambiental supervisaron la realización de la prueba o ensayo de valorización de RAEE realizada por Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, sobre una muestra de 3.843,87 kg. La supervisión de la prueba abarcó las operaciones de tratamiento de 30 CPU, 40 decodificadores, 24 aparatos de aire acondicionado, 120 pantallas CRT, 26 pantallas con tecnología LCD y 936 kg de PAE. Durante la prueba se realizaron las operaciones de tratamiento específico de RAEE: G1 (PAE, CPU, decodificadores), G2 (aires acondicionados), G3 (pantallas con tubos catódicos) y G4 (pantallas con tecnología distinta a la CRT), para comprobar si cumplen con lo establecido en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015. De acuerdo con ello se informa de lo siguiente: En la operación de tratamiento G2 de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH₃ (160211-11* y 200123-11*), en los aires acondicionados en Fase 1, extraen fluidos, pero no separan el gas refrigerante del aceite del compresor, por lo que la empresa tampoco ha realizado análisis del contenido del gas residual en el aceite para verificar si cumplen con el límite del 0,2% en peso de gas fluorado residual en el aceite del compresor según lo establecido en el anexo XIII, parte G, operación G2, fase 1, apartado 1, del Real Decreto 110/2015 de residuos de RAEE; En la operación de tratamiento G3 de pantallas con tecnología CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) no realizan corte para separar la pantalla del cono y rompen los vidrios con martillo, por lo que todos los vidrios se contaminan con el revestimiento fluorescente y con la máscara de sombra (en pantallas de color). En el lugar de trabajo donde se realiza la separación de vidrios de pantalla y cono y la aspiración de revestimiento fluorescente no disponen de sistema de extracción de aire con capacidad de filtrado; La empresa no ha aportado los Contratos con los gestores que justifican las operaciones parciales de valorización y reciclaje sucesivas para el tratamiento completo de los RAEE, ni los certificados de valorización, reciclaje o eliminación de cada una de las entregas a dichas plantas o de los posteriores que realicen el último tratamiento. El informe concluye: 1. No cumple los requisitos exigidos en el Real Decreto 110/2015 sobre RAEE, para considerar que en la instalación se realiza una operación G2, en la fase 1, de tratamiento específico de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH₃ (160211-11* y 200123-11*), ya que no realizan la separación del gas refrigerante del aceite conforme a lo establecido en el anexo XIII, Parte G, Operación G2, Fase 1, apartado 1 del Real Decreto 110/2015 de RAEE. 2. No cumple los requisitos exigidos en el Real Decreto 110/2015 sobre RAEE, para considerar que en la instalación se realiza una operación G3, en la Fase 2, de tratamiento específico de RAEE para pantallas CRT (160213*-21* y 200125*-21*) ya que: a) No realizan corte para la separación de los vidrios de la pantalla y el cono; b) No realizan aspiración controlada del revestimiento fluorescente y la máscara de sombra (en pantallas de color); c) No disponen en el lugar de trabajo donde se realiza la separación de vidrios de pantalla y cono y la aspiración de revestimiento fluorescente, de un sistema de extracción de aire con capacidad de filtrado. Todo ello conforme a lo establecido en el anexo XIII, parte G, operación G3, fase 2, del Real Decreto 110/2015. 3. No se puede valorar el cumplimiento con los objetivos mínimos de valorización de RAEE que le son de aplicación según el anexo XIV, parte 2, del citado Real Decreto 110/2015, ya que la empresa no ha presentado los certificados de valorización, reciclaje o eliminación de cada una de las entregas a otras plantas o de los posteriores que realicen el último tratamiento.

Con fecha 14 de agosto de 2018, personado en el expediente INAGA 500301/02/2015/8476, D. Marcelo Liendo Ludueña, en representación de Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU se le hace entrega del informe de fecha 2 de octubre de 2017 del Servicio de Control Ambiental.

Con fecha 28 de febrero de 2019, se notifica a Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, el perceptivo trámite de audiencia en el que se propone no autorizar las



operaciones de tratamiento solicitadas por la empresa por no estar adaptada al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, proponiendo la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para autorizar únicamente operaciones de almacenamiento temporal como centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, R1301, según informe de 2 de octubre de 2017, del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.

Con fecha 22 de marzo de 2019, Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctrico y Electrónicos presenta, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, escrito de alegaciones, en el que se alega la incorrecta aplicación del procedimiento de inspección previa y comprobación de proyecto de prueba o ensayo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y solicita retrotraer el procedimiento para realizar dicha inspección previa siguiendo los criterios mínimos exigidos y la comprobación del cumplimiento de objetivos mínimos de valorización en los términos establecidos en el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Con fecha 17 de junio de 2019, el Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad informa que si bien se realizaron ambas actuaciones en el mismo acto fue por motivos de economía procedimental y que se siguieron las directrices de los documentos citados, aunque no se rellenaron los check list contenidos en los mismos, por ello se realizara de oficio la inspección previa establecida en el artículo 37.5 a) del Real Decreto 110/2015 empleando la "check list" contenida en el documento Técnico del Ministerio "Aspecto generales de la inspección previa según el 37.5 a) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos", para que una vez realizada RAEE, SL ejecute de nuevo el proyecto de prueba o ensayo para comprobar el cumplimiento de los objetivos de valoración.

Con fechas 2 de marzo de 2021 y 18 de marzo de 2021, Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. solicita incorporar en su autorización los nuevos códigos LER-RAEE 200123*-41*, 160211*-41*, 200136-62, 160214-62 y 160213*-61* establecidos en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Con fecha 24 de enero de 2022, se recibe informe del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria relativo a la prueba o ensayo de valorización de RAEE realizado por Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU para comprobar el cumplimiento de los objetivos de valorización de la planta de tratamiento específico de RAEE. El informe concluye que la instalación de Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, cumple con los objetivos mínimos de valorización de las fracciones 2, 4, 5 y 6 de la operación de tratamiento específico G1, de la fracción 1 de la operación de tratamiento específica G2, de la fracción 2 de la operación de tratamiento específico G4, pero no cumple los requisitos exigidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre RAEE, para considerar que en la instalación se realiza una operación G3, en las fases 1 y 2, de tratamiento específico de RAEE para pantallas CRT (160213*-21* y 200125*-21*) ni los requisitos para realizar la operación de tratamiento G6 en las fases 1 y 2, de tratamiento específico de RAEE para paneles fotovoltaicos (silicio). En el caso de la operación de tratamiento G3 (Fr 2) no cumple en fase 1 debido a que no elimina el vacío del cono mediante perforación, en la fase 2 porque no realiza corte para separar los vidrios de la pantalla del cono y rompen los vidrios con martillo, por lo que todos los vidrios se contaminan con el revestimiento fluorescente y con la máscara de sombra, la rotura incontrolada con martillo de estos equipos impide la aspiración controlada del revestimiento fluorescente y con la máscara de sombra y el lugar donde se realiza la separación de los vidrios de pantalla y el cono, y la aspiración de revestimiento fluorescente no dispone de sistema de extracción de aire con capacidad de filtrado. En el caso de la operación de tratamiento G6 (Fr 7) no cumple con las fases 1 dado que no ha realizado la retirada de los revestimientos plásticos que se usan como aislantes de las celdas fotovoltaicas y no se han eliminado dichos revestimientos con tratamiento térmico o equivalente y en la fase 2 no se ha realizado el desmontaje de las obleas de silicio. Por otro lado, en la inspección previa se comprueba que se está comenzando a implantar una aplicación informática para mejorar la gestión de la trazabilidad de los RAEE (etiqueta, control de flujo y pesos) y se constataron deficiencias en la trazabilidad de los RAEE almacenados en la instalación. Una vez completamente implantada esta aplicación, se considera que las deficiencias detectadas quedarán corregidas. Se concluye que se debería dar un plazo de implantación de la aplicación informática que se comunicará al Servicio de Control Ambiental para comprobar la corrección de las deficiencias detectadas.



Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando el informe del Servicio de Control Ambiental de fecha 24 de enero de 2022, se mantiene la autorización de tratamiento mediante las operaciones G1 para el tratamiento específico de las fracciones 2, 4, 5 y 6, la operación G2 de tratamiento específico de la fracción 1 y la operación G4 de tratamiento específico de la fracción 2 grupo de tratamiento 22*. No se autorizan las operaciones de tratamiento G3 de tratamiento específico de RAEE para pantallas CRT (Fr 2 códigos LER 160213*-21* y 200135*-21*) ni la operación G6 de tratamiento específico de paneles fotovoltaicos (Fr 7 código LER 160214-71), autorizando para estos residuos únicamente las operaciones de clasificación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado y se establece un plazo de 3 meses para la implantación de la aplicación informática para la mejora de la trazabilidad de los RAEE.

Considerando la información aportada por el promotor se procede a la adecuación de las cantidades de residuos peligrosos y no peligrosos gestionados, tanto de RAEEs como de residuos genéricos, no modificándose en ningún caso la capacidad de almacenamiento de las distintas fracciones y tipologías de residuos.

Considerando lo establecido en el punto 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se incorporan los códigos LER-RAEE solicitados por el promotor.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y demás normativa de general aplicación.

Visto el expediente y la normativa vigente, se propone modificar puntualmente la Resolución 7 de octubre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una instalación de tratamiento de residuos, ubicada en el Parque Tecnológico del Reciclado "López Soriano, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU en el siguiente sentido:

1. Dejar sin efecto la Resolución de 26 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se concede la autorización como gestor de residuos peligrosos para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a la empresa Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SL, la Resolución de 1 de junio de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que modifica la autorización de gestor de residuos peligrosos, la Resolución de 4 de agosto de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se concede la autorización como gestor de residuos no peligrosos para la valorización de residuos no peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos a la empresa Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SL y la Resolución de 1 de junio de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que modifica la autorización de gestor de residuos no peligrosos.

2. Se sustituye el condicionado 2.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo, por el siguiente:

La actividad desarrollada por Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. consiste en el tratamiento de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) fuera de uso y de residuos de cables, mediante las operaciones de descontaminación, desmantelamiento y segregación de los distintos materiales que los conforman para su valorización posterior.



Las instalaciones se encuentran en el interior de una nave existente, que cuenta con una superficie total construida 9.783,17 m², ubicada en las parcelas C1-7-14, C1-7-15, C1-7-21 y C1-7-22, con una superficie total de 17.152 m². Dentro de la nave, se destinan a uso industrial 4.100,17 m² y 3.255 m² a almacenamiento. Además, existe un edificio de oficinas distribuidas en dos alturas, con una superficie total construida de 682,66 m², situado en el interior de la nave y separado de ésta mediante paneles prefabricados de hormigón.

Los procesos que tienen lugar en las instalaciones son los siguientes:

1. Recogida: Se produce por tres medios: a través de un SIG (sistema integrado de gestión), de un punto limpio, o bien mediante los medios propios de la empresa a demanda de sus clientes y proveedores.

2. Transporte de los residuos a planta, con medios propios (camiones) o por medios ajenos.

3. Recepción e inspección: Los residuos son pesados a la entrada de las instalaciones en una báscula para camiones, se realiza una inspección inicial en la que se separan, por un lado, aquellos aparatos que vayan a ser tratados en la planta (residuos autorizados) y por otro aquellos que no se puedan tratar, entre los que se incluyen:

- Aparatos con componentes radiactivos que se hayan detectado en el control de entrada mediante un sistema portátil de detección de radioactividad, como aparatos de medida y control, aparatos médicos y otros.

- Aparatos con contenido en gases refrigerantes CFC HCFC, HCF y HC, a excepción de los aparatos de aire acondicionado, que sí se tratan en la planta.

- Pantallas de tubos de rayos catódicos (TRC).

- Paneles fotovoltaicos.

Todos estos aparatos que no se tratan en la planta se envasan en recipientes adecuados y se almacenan, sin ningún tipo de manipulación ni tratamiento, hasta su entrega a gestor autorizado.

4. Clasificación de los residuos que vayan a recibir tratamiento en dos grandes grupos, aquellos que pasan por un tratamiento específico previo y aquellos que van directamente al tratamiento general.

5. Tratamiento específico previo para algunos de los residuos una vez clasificados:

a) Las estufas eléctricas se conectan a una máquina de succión para extraer el aceite del circuito y se corta el compresor mediante unas tijeras hidráulicas, en una zona preparada especialmente para esta operación, con suelo impermeable y con cubeto de retención. El aceite extraído se almacena en recipiente cerrado y el resto del aparato pasa al tratamiento general.

b) Los aparatos de aire acondicionado con gases fluorocarbonados o hidrocarburos gaseosos en sus circuitos de refrigeración se conectan a una máquina de succión para extraer la mezcla de aceite y CFC del circuito, que se separan mediante un tratamiento especial de calor y presión. El gas extraído se almacena en botellones estanco y el aceite se almacena en recipiente cerrado. Seguidamente se corta el compresor mediante unas tijeras hidráulicas y el resto del aparato pasa al tratamiento general.

6. Tratamiento general del resto de RAEE y residuos de cables. Dada la gran variedad de aparatos que llegan a planta, el proceso de desmontaje se adaptará a los componentes que contenga cada uno, separando todos los materiales y componentes que se consideren peligrosos (pilas, acumuladores, tóneres, PCB, fibras cerámicas refractarias, componentes con mercurio...), se corta el cable de conexión, se desatornilla la carcasa, se desmontan las placas eléctricas o circuitos impresos, se desconectan los transformadores o fuentes de alimentación, se segrega el cableado interno y se separan el resto de materiales (vidrio, madera, plástico, etc.).

7. Fragmentación y segregación: Las piezas separadas, a excepción de los componentes reutilizables, se trituran por medio de molinos y se separan mediante electroimanes (separación magnética para las partículas férricas), corrientes Eddy (metales no férricos) o mediante mesas de agua densimétricas (separación de casi el 100% de metales de las fracciones plásticas). Existen granuladores intermedios para la recirculación de material no fragmentado adecuadamente a etapas anteriores.

8. Almacenamiento temporal: se realiza por separado en función del destino final de los materiales obtenidos. Existen varias zonas de almacenamiento distribuidas por la planta, adecuadas a cada material y residuo, y se dispone de sepiolita para recoger derrames accidentales. Los materiales y sustancias resultantes del proceso se envasan en big-bag, palés, bidones y contenedores, debidamente etiquetados, en zonas habilitadas, impermeables y cubiertas, hasta que se entregan a gestores autorizados.



9. Entrega a destino final: Una vez se han realizado las actividades anteriormente expuestas se entregan los productos obtenidos a los usuarios finales si han perdido la condición de residuos según lo indicado en el apartado 2.3, o a gestor autorizado en el caso de que se trate de residuos.

La maquinaria que hay en la planta es la siguiente: 1 máquina de succión de aceites y gases y 1 línea de fragmentación y segregación (incluye 1 cortadora, 1 molino fragmentador, 2 electroimanes, 2 separadores de metales no féreos, 1 molino pre-granulador, 2 granuladores, 3 transportadores neumáticos de material, 2 mesas separadoras densimétricas, varias cintas transportadoras, 2 sistemas de filtros, 2 compresores y 1 mesa de agua). La maquinaria se encuentra distribuida en el interior de la nave, que a su vez dispone de cerramientos internos para la separación por zonas:

- Zona de desembalaje, triaje y desmontaje inicial, segregación fina y segregación mediante mesas de agua.
 - Zona de almacenamiento inicial y molienda primaria.
 - Zona de desmontaje de componentes electrónicos.
 - Fragmentación y segregación férrica y no férrica.
- Además, cuenta con las siguientes instalaciones auxiliares:
- Dos básculas y una caseta situadas en el exterior de la nave, para el pesaje de los camiones.
 - Tres silos: Uno para ajustar el flujo de entrada de material al granulador y dos para alimentar el material a las mesas de separación de plásticos/material orgánico.
 - Depósito de gasóleo de 1.000 l de capacidad.
 - Redes internas de abastecimiento de agua, de aguas residuales sanitarias y de pluviales.
 - Instalación eléctrica de baja tensión, transformador de 1.600 kVA y cuadro eléctrico situado en el interior de la nave.
 - Instalación de protección contra incendios: Extintores, bocas de incendio equipadas, red de señalización, red de aviso y cuadro de control del sistema de alarma.
 - Instalación aire comprimido.
 - Ventilación y climatización.
 - Iluminación.
 - Transporte y almacenamiento.

3. Se sustituye el condicionado 2.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes, por el siguiente:

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, categorías 5.6 del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 5.i) del Reglamento 166/2006, de 16 de diciembre, E-PRTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

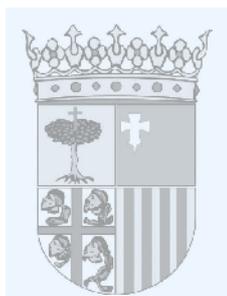
4. Se sustituye el condicionado 2.11. Cese de actividades y cierre de la instalación por el siguiente:

2.11.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.11.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de



seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que la Dirección General de Calidad Ambiental haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

5. Se sustituye el condicionado 2.15. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada por el siguiente:

2.15. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión DEI), actividad principal de la instalación, es decir, como muy tarde el 17 de agosto de 2022, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, antes del 17 de agosto de 2020, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

6. Se sustituye el anexo IV.— Gestión de residuos peligrosos y su control, por el siguiente:

ANEXO IV GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU CONTROL

A) Gestión de residuos peligrosos.

Se autoriza la instalación de Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, ubicada la calle del Estaño, número 15 del Parque Tecnológico de Reciclado “López Soriano”, en el término municipal de Zaragoza, como instalación de tratamiento de residuos peligrosos y se autoriza a Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La capacidad de gestión autorizada es de 14.112 t/año de residuos peligrosos, de los cuales 2.567,22 t/año se corresponden con los residuos peligrosos genéricos que se señalan en la tabla del presente anexo y 11.544,78 t/año se corresponden con residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos (RAEE) que se detallan en el anexo V bis.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos es de 1.531,15 t.

Las operaciones de tratamiento autorizadas se describen en el condicionado 2.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo. Para los residuos de la tabla del presente



anexo, las operaciones autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, son las siguientes:

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos peligrosos se podrán almacenar un periodo máximo de seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Tabla- Residuos peligrosos no RAEE cuya gestión se autoriza.

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	160215*	2.567,22
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	170410*	

Los códigos LER de salida de los residuos de la instalación deberán ser los mismos códigos LER que tenían en la entrada.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por la actividad de producción y gestión de residuos peligrosos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, por una cuantía mínima de novecientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho euros (962.888 €).

Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, deberá depositar una garantía financiera de ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta euros (152.880 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de gestión de residuos peligrosos, dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de medio ambiente (actualmente el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad).

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionado permanecerá a disposición de la Administración hasta la extinción de la Autorización Ambiental Integridad según se indica en el condicionado 2.11. Cese de actividades y cierre de la instalación.

B) Control de la gestión de residuos peligrosos.

Sin perjuicio de lo establecido en el anexo V bis para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos:

- Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, mantendrá actualizado un manual de explotación que deberá contemplar tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo de modo que se garantice el buen estado de las instalaciones, los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales, las medidas de seguridad implantadas.

- Se deberán cumplir los requisitos relativos al traslado de residuos peligrosos exigidos por la legislación vigente.

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la empresa Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos, guardándose la información archivada durante, al menos, tres años.

- La empresa Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y



Medio Ambiente, con periodicidad semestral, informe comprensivo de las actividades de tratamiento llevadas a cabo, con indicación expresa del origen, cantidades y características de los residuos gestionados y el destino dado a los mismos.

- Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante el Servicio de Control Ambiental la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre la empresa Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por dicha firma.

- Asimismo, antes del 1 de marzo de cada año y con periodicidad anual deberá presentarse ante el Servicio de Control Ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

7. Se sustituye el anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control, por el siguiente:



ANEXO V GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A) Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación de Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, ubicada la calle del Estaño, número 15 del Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", en el término municipal de Zaragoza, como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos y se autoriza a Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La capacidad de gestión autorizada es de 15.888 t/año de residuos no peligrosos, de los cuales 2.200 t/año se corresponden con los residuos no peligrosos genéricos que se señalan en la tabla del presente anexo y 13.688 t/año se corresponden con residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos (RAEE) que se detallan en el anexo V bis.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos es de 1.723,85 t.

Las operaciones de tratamiento autorizadas para los residuos de la tabla del presente anexo son las siguientes:

- Recepción.
- Clasificación, trituración, separación de materiales.
- Almacenamiento temporal.
- Entrega a gestor autorizado.

De acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son las siguientes:

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos no peligrosos se podrán almacenar un máximo de un año si su destino es la eliminación y un máximo de dos años si su destino es la valorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Tabla - Residuos no peligrosos cuya gestión se autoriza:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	160216	1.000
Cables distintos de los especificados en el código 170410	170411	
Residuos de hierro y acero (residuos férricos fragmentados)	191001	
Residuos no férricos (residuos no férricos fragmentados)	191002	1200
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05 (residuos fragmentados)	191006	

Los residuos a los que se realiza tratamiento específico R12 generarán los siguientes residuos que serán entregados a gestor autorizado para su gestión posterior:



Código LER	Residuos no peligrosos	Gestión posterior	Cantidad (t/año)
191202	Metales féreos	R4	400
191201	Papel y cartón	R3-D5	
191203	Metales no féreos	R4	
191205	Vidrio	R5-D5	400
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	R3-R4-R5/D5-D9	
191204	Plástico y caucho	R3-D5	400
		TOTAL	1.200

B) Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo establecido en el anexo V bis para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos, Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza y origen de los residuos no peligrosos gestionados en la planta, y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de dichos residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. presentará ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

8. Se incorpora el anexo V.bis.— Gestión de aparatos eléctricos y electrónicos con la siguiente redacción:

ANEXO V.bis

GESTION DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SU CONTROL

A) Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Se autoriza la instalación de Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, ubicada la calle del Estaño, número 15 del Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", en el término municipal de Zaragoza, como instalación de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos y se autoriza a Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La capacidad máxima de gestión autorizada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) es de 25.232,78 t/año, de los cuales 11.544,78 t/año se corresponden con RAEE peligrosos y 13.688 t/año se corresponden con RAEE no peligrosos.

Las operaciones de tratamiento autorizadas del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son:

Para los residuos de la tabla 1:

R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida.

Para los residuos de la tabla 2:

R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1202. Desmontaje de los RAEE.



R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE; incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII del Real Decreto.

R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.

Se autoriza el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, atendiendo a lo establecido en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que se señalan en las siguientes tablas:

Tabla 1. RAEE cuyas operaciones de gestión autorizadas son R1201/R1301 (Almacenamiento y entrega a gestor autorizado).

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Códigos LER - RAEE	Cantidad
1. Grandes Electrodomésticos	1. Aparatos de intercambio temperatura					
1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores	1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3					
1.2. Aire acondicionado	1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Profesional	160211*-11*	104,03
1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite	1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores					
10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes						
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos	2. Monitores y pantallas	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*	644,78
4.1. Televisores, monitores y pantallas	2.2. Otros monitores y pantallas			Profesional	160213*-21*	644,78
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas)	3. Lámparas					
5.1. Lámparas de descarga de gas	3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes	3	32. Lámparas LED	Profesional	160214-32	34,33
5.2. Lámparas LED	3.2. Lámparas LED					
4.2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si)						
4.3. Paneles fotovoltaicos de telurio de cadmio (CdTe)	7. Paneles solares grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	7.1. Paneles fotovoltaicos (Ej.:Si)	Profesional	160214-71	285,71
					TOTAL	1.713,63

Tabla 2. RAEE cuyas operaciones de gestión autorizadas son R1201/R1202/R1203/R1213 con el procedimiento específico que se indica en la tabla (G1, G2 y G4).

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Tratamiento específico	Origen	Códigos LER - RAEE	Cantidad
1. Grandes Electrodomésticos	1. Aparatos de intercambio temperatura						
1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores	1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3		12*. Aparatos Aire acondicionado	G2	Doméstico	200123*-12*	104,03
1.2. Aire acondicionado	1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado	1		G2	Profesional	160211*-12*	104,03
1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite	1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	G2	Doméstico	200135*-13*	83,78
10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes				G2	Profesional	160213*-13*	104,03
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos	2. Monitores y pantallas		22*. Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	G4	Doméstico	200135*-22*	644,78
4.1. Televisores, monitores y pantallas	2.1 Monitores y pantallas LED	2		G4	Profesional	160213*-22*	644,78
	2.2. Otros monitores y pantallas		23. Monitores y pantallas LED	G1	Doméstico	200136-23	285,71
				G1	Profesional	160214-23	285,71
1.4. Otros grandes aparatos electrodomésticos	4. Grandes aparatos		41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	G1	Doméstico	200123*-41	2.413,31
3. Equipos de informática y telecomunicaciones	(Con una dimensión exterior superior a 50 cm)					200135*-41	
4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo		4		G1	Profesional	160210*41*	104,03
5.3. Luminarias profesionales						160211*-41*	
5.4. Otros aparatos de alumbrado						160212*-41*	20,25

6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura)		4				160213*-41*	2.443,06
7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio				G1	Doméstico	200136-42	2.821,21
8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados)			42. Grandes aparatos (Resto)	G1	Profesional	160214-42	2.855,55
9. Instrumentos de vigilancia y control							
10.2. Resto de máquinas expendedoras							
2. Pequeños electrodomésticos	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	G1	Doméstico	200135*-51*	878,78
4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo				G1	Profesional	160212*-51*	133,67
5.4. Otros aparatos de alumbrado						160213*-51*	1.021,94
6. Herramientas eléctricas y electrónicas				G1	Doméstico	200136-52	1.792,71
7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio			52. Pequeños aparatos (Resto)				
8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados)				G1	Profesional	160214-52	1.827,05
9. Instrumentos de vigilancia y control							
3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	G1	Doméstico	200135*-61*	
							1.450,75
					Profesional	160213*-61*	
TOTAL							23.519,15



Los residuos no peligrosos se podrán almacenar un máximo de un año si su destino es la eliminación y un máximo de dos años si su destino es la valorización, y los residuos peligrosos se podrán almacenar un máximo de 6 meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Los códigos LER-RAEE de salida de los residuos de la instalación deberán ser los mismos códigos LER-RAEE que tenían en la entrada.

Como instalación de almacenamiento y tratamiento de RAEE de las fracciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, la empresa deberá cumplir con las siguientes condiciones establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en particular las siguientes:

- Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. deberá suministrar al usuario o poseedor que entregue un RAEE, un justificante indicando la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.

- Solo se pueden admitir en la instalación RAEE no reutilizables, extremo que deberá acreditarse en el correspondiente justificante de entrega que se suministra al usuario o poseedor que entregue RAEE.

- Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII serán identificados individualmente a través de etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6, la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupamiento utilizados en la recogida. La identificación con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares será obligatoria en el momento que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento.

- Se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y en todo caso los RAEE se deberán almacenar en superficies impermeables y techados resistentes al agua y la empresa deberá separar por contenedores específicos diferenciados las distintas fracciones de RAEE 2, 3, 5, 6 y 7, pudiéndose almacenar los grandes electrodomésticos, correspondientes a las fracciones 1 y 4, en espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores.

- Se deberá disponer de instalaciones de recogida de derrames, al menos en las zonas donde se deposite la fracción 1, 2 y 3.

- El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo establecido en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

- Para las categorías señaladas en la tabla 2, de este anexo se deberán cumplir los requisitos generales y específicos para los tratamientos de los RAEE establecidos en el anexo XIII (puntos A a F y apartados G1, G2, G4) e incluirá como mínimo, la retirada de pilas, acumuladores y todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, plásticos con sustancias piroretardantes bromados y el tratamiento selectivo de materiales y componentes. No se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas. No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

- Los componentes de los equipos de la fracción 6 de la tabla 2 que pueden contener piroretardantes bromados (principalmente las carcasas de CPU y otros plásticos que pueden soportar altas temperaturas) y que hayan sido fabricados en 2006 o antes se deberán gestionar como residuo peligroso con LER160215* componentes peligrosos de equipos desechados.

- Para las categorías señaladas en la tabla 2 con tratamiento específico G2 la instalación de tratamiento deberá disponer de un sistema para la extracción del refrigerante contenido en el aceite de circuito que garantice que el gas refrigerante no suponga más de un 0.2 % en peso del aceite.

- Se deberán cumplir los objetivos mínimos de valorización establecidos en el anexo XIV.

El Seguro de Responsabilidad Civil y la garantía financiera que el promotor debe constituir por la actividad de gestión de residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, se encuentran incluidos en las condiciones establecidas en el apartado A del anexo IV.— Gestión de residuos peligrosos y su control.

B) Control de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En ningún caso podrán admitirse en las instalaciones aparatos eléctricos y electrónicos con componentes que contengan sustancias radiactivas o que puedan clasificarse como resi-



duos radiactivos. La empresa deberá contar en la planta con detectores de radiactividad, fijos o portátiles, para realizar controles sistemáticos de todas las partidas en las que puedan existir dichos aparatos. En caso de detectarse su existencia, deberá separarlos y almacenarlos adecuadamente, sin ningún tipo de manipulación ni tratamiento, hasta su entrega a gestor autorizado en el plazo máximo de 15 días.

En los archivos cronológicos que el promotor debe mantener como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos establecidos en los anexos IV y V de la presente Resolución, se incorporará la información correspondiente a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados.

Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. deberá incorporar a la plataforma electrónica de RAEE el archivo cronológico y la memoria anual en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Hasta que no entre en funcionamiento la plataforma, en el primer trimestre del año, se remitirá al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en formato electrónico, la memoria anual prevista en el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, con el contenido de su anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.

En el plazo de 3 meses desde la presente Resolución se deberá haber implantado la aplicación informática para la mejora de la trazabilidad de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de marzo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**